



APRUEBA ANTEPROYECTO DE  
REVISIÓN DE LA NORMA DE EMISIÓN  
APLICABLE A MOTOCICLETAS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0626

SANTIAGO, 11 JUL 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 38 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en el D.S. N°104, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que estableció la norma de emisión para motocicletas; en el D.S. N°26, de 18 de mayo de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente que modificó el decreto aludido; en la Resolución Exenta N°62, de 27 de enero de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente que dio inicio al nuevo proceso de revisión de la norma de emisión para motocicletas; en la Resolución Exenta N°177, de 10 de marzo de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el día 6 de mayo de 2016, que Establece el Primer Programa de Regulación Ambiental 2016-2017; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Que por Resolución Exenta N°518, de 29 de abril de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, se dio inicio al proceso de revisión de la norma de emisión para motocicletas contenida en el D.S. N°104, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Dicho proceso culminó parcialmente con la dictación del D.S. N°26 de 18 de mayo de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que modificó el D.S. N° 104, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que estableció la norma de emisión para motocicletas.

Que, en el proceso de revisión de la norma de emisión mencionado se propuso, por una parte, extender a nivel nacional la norma de emisión de motocicletas vigente en la Región Metropolitana y por otra, incorporar la exigencia de cumplir con una norma de emisión equivalente a la norma Euro III para las cilindradas inferiores o iguales a 280 CC. Dado que este último propósito fue objetado por la Contraloría General de la República durante el trámite de toma de razón, por no considerar una obligación similar para las motocicletas de cilindrada superior, se procedió a dar término parcial al proceso de revisión mediante la dictación del D.S. N°26, que se limitó al primer objetivo.

Que, mediante la Resolución Exenta N°62 de 27 de enero de 2016, se dio inicio al nuevo proceso de revisión de la norma de emisión para motocicletas, resolución que fuera publicada en el Diario Oficial el día 17 de marzo de 2016. El nuevo procedimiento tiene por objeto dar curso a los trámites necesarios para que en un nuevo decreto y subsanadas las objeciones mencionadas, pueda ser establecida la exigencia cuestionada, completando así el procedimiento de revisión de la norma de emisión.

Que, el Reglamento Para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, D.S. N°38 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone en su artículo 17 que, elaborado

el anteproyecto de norma, el Ministro del Medio Ambiente dictará la resolución que lo apruebe y lo someta a consulta

## **RESUELVO:**

1° Apruébese el Anteproyecto de Revisión de la Norma de Emisión Para Motocicletas.

### **I. Fundamentos y Antecedentes**

Con el fin de reducir la emisión de contaminantes provenientes de los vehículos motorizados y consecuentemente, su concentración atmosférica, reduciendo así el riesgo para la salud de las personas, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dictó el Decreto Supremo N° 104 del 2000, que estableció niveles máximos de emisión exigibles a motocicletas.

La actualización del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana, aprobado por Decreto Supremo N° 66 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, dispuso normas de emisión de contaminantes más estrictas para las motocicletas que circulen en dicha región, manteniéndose el resto del país con los mismos niveles máximos de emisión vigentes en esa fecha.

En un nuevo proceso de revisión de la norma de emisión se propuso, por una parte, extender a nivel nacional la norma de emisión de motocicletas vigente en la Región Metropolitana y por otra, incorporar la exigencia de cumplir con una norma de emisión equivalente a la norma Euro III para las cilindradas inferiores o iguales a 280 cc. Como ya se señaló, este último propósito fue objetado por la Contraloría General de la República durante el trámite de toma de razón, por no considerar una obligación similar para las motocicletas de cilindrada superior, por lo que se procedió a dar término parcial al proceso de revisión mediante la dictación del D.S. N°26, que se limitó al primer objetivo.

Actualmente, la homologación de emisiones para motocicletas nuevas que lleva a cabo el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se realiza bajo dos normas internacionales equivalentes, a saber: las normas de la Comunidad Económica Europea, denominadas Euro III y las normas de los Estados Unidos de Norte América, denominadas EPA 2010. Más del 80% de las motocicletas vendidas cada año, se homologan según la norma EPA 2010. El nivel de exigencia de la norma Euro III es más alto que la norma EPA 2010, presentando diferencias significativas en los límites de emisión, llegando en algunos contaminantes como el Monóxido de Carbono (CO) a superar en un 80% el límite de la regulación europea. Por esta razón, y dada la necesidad de reducir las emisiones de las nuevas motocicletas que ingresan al parque vehicular, la nueva propuesta normativa, producto del presente proceso de revisión, considera la exigencia sólo de la norma europea para todas las motocicletas que ingresan al país.

El Análisis General del Impacto Económico y Social del Anteproyecto fue realizado en base a un análisis costo beneficio que estimó indicadores económicos para dar luces de la conveniencia social del anteproyecto en estudio y los resultados indicaron que la razón beneficio-costos de la norma propuesta es mayor a 1 y es por tanto, favorable para el país.

### **II. Texto Anteproyecto de Revisión**

Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones al D.S. N° 104, de 2 de mayo de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece la norma de emisión para motocicletas:

1.- Incorpórese el siguiente artículo 3 ter:

“Artículo 3° ter.- Las motocicletas de dos ruedas, dotadas de motor de encendido por chispa, cuya primera inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, se solicite después de transcurridos (12) meses contados desde la fecha de publicación del D.S.N° XX de 201X, del Ministerio del Medio Ambiente, sólo podrán circular por el territorio nacional, si son mecánicamente aptas para cumplir, con los niveles máximos de emisión que se indican en la Tabla 1 siguiente:

Tabla 1 Motocicletas de dos ruedas

Motor 4 y 2 Tiempos	CO (g/km)	HC (g/km)	NO <sub>x</sub> (g/km)
2 ruedas < 150 cc	2,0	0,8	0,15
2 ruedas >= 150 cc	2,0	0,3	0,15

Las mediciones se efectuarán conforme a lo indicado en la letra b), del artículo 4.

Asimismo, las motocicletas de tres o cuatro ruedas, con motor de encendido por chispa, respecto de las cuales se solicite su primera inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados citado, en el mismo plazo señalado en el inciso anterior, deberán cumplir con los siguientes niveles máximos de emisión: CO: 7,00 g/km, HC: 1,5 g/km y NO<sub>x</sub>: 0,4 g/km. Las mismas motocicletas, dotadas de motor de encendido por compresión, deberán cumplir con los siguientes niveles máximos de emisión CO: 2.0 g/km, HC: 1.0 g/km y NO<sub>x</sub>: 0.65 g/km; en ambos casos las mediciones se efectuarán conforme a lo indicado en la letra b) del artículo 4°.

A solicitud del fabricante, armador, importador o sus representantes, al momento de la homologación podrá utilizarse el procedimiento de ensayo previsto en el Reglamento Técnico Mundial (RTM) CEPE/ONU N° 2 (Reglamento Técnico Mundial CEPE / ONU N° 2 “Método de medición para motocicletas de dos ruedas equipadas con un motor de encendido por chispa o por compresión en lo que concierne a la emisión de agentes contaminantes gaseosos, emisiones de CO<sub>2</sub> y consumo de carburante” (ECE/TRANS/180/Add2, de 30 agosto de 2005) como alternativo al procedimiento de ensayo señalado en la Directiva 97/24/EC de la Comunidad Europea. En el caso que se utilice el procedimiento descrito en el RTM N° 2, la motocicleta deberá cumplir los límites de emisión que se señalan en la Tabla 2 siguiente:

Tabla 2

Velocidad máxima (km/h)	Límites de emisiones		
	CO (g/km)	HC (g/km)	NO <sub>x</sub> (g/km)
< 130	2.62	0.75	0.17
>= 130	2.62	0.33	0.22

2.- Incorpórese el siguiente artículo 6° Bis:

“Artículo 6° Bis.- Respecto de las motocicletas cuyos motores sean mecánicamente aptos para cumplir con los niveles máximos de emisión, provenientes del tubo de escape que sean de un estándar superior a los exigidos por las normas vigentes, se podrá solicitar al momento y adicionalmente a la homologación y/o certificación de los estándares vigentes, el reconocimiento del estándar superior en conformidad con las condiciones normalizadas de medición, homologación y/o certificación, estipulada por las Directivas de la Comunidad Europea, que en adelante se denominará como la legislación internacional, para ello deberán cumplir con los mismos procesos de análisis técnicos establecidos para la homologación de los

estándares vigentes, en correspondencia con la legislación internacional que aplique.”

2°.- Sométase a consulta pública el presente anteproyecto de revisión de norma de emisión. Para tales efectos:

- a) Remítase copia de la presente resolución y del expediente respectivo, en forma digital, al Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente para que emita su opinión sobre el anteproyecto aludido anteriormente. Dicho Consejo dispondrá de 60 días hábiles para emitir su opinión, contados desde la recepción de la copia del anteproyecto y su expediente.
- b) Dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del extracto de la presente resolución, cualquier persona natural o jurídica podrá formular observaciones al anteproyecto de revisión de la norma de emisión. Las observaciones deberán ser fundadas y presentadas a través de la plataforma electrónica: <http://epac.mma.gob.cl>; o bien, por escrito en el Ministerio del Medio Ambiente o en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente correspondientes al domicilio del interesado.
- c) El texto del Anteproyecto de revisión de la norma estará publicado en forma íntegra en el mencionado sitio electrónico, así como su expediente y documentación, toda la cual también se encontrará disponible para consulta en las oficinas del Ministerio del Medio Ambiente ubicadas en San Martín 73, Santiago. .
- d) Publíquese el texto del anteproyecto en forma íntegra en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente y un extracto en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO Y ARCHÍVESE.**



  
PIM/CRF/RMG/NMD  
Cc.

Consejo Consultivo Nacional  
División Jurídica  
División de Calidad del Aire  
Comité Operativo de la norma  
Expediente de la norma  
Archivo